



Contrato de trabajo

Concepto: El Contrato de trabajo es el documento que se celebra entre patrón y trabajador y que contiene las bases más importantes de la prestación del servicio, tales como jornada, salario, descansos legales y las otras normas que van a regir el vínculo entre uno y otro contratante.

El contrato de trabajo es un escrito firmado por el patrón y por el trabajador, que se hace por duplicado y se entrega un ejemplar a cada uno de ellos. En el contrato se especifican las condiciones de trabajo.

Tipos de contrato por su duración

Nuestra Ley autoriza tres tipos de contrato por su duración:

1. Por tiempo indeterminado o indefinido.
2. Para obra determinada.
3. Por tiempo determinado o fijo.

La regla general es que el contrato sea por tiempo indefinido, porque normalmente se necesitan los servicios de un trabajador para cubrir las necesidades permanentes del negocio.

Sin embargo, a veces se necesita hacer trabajos que no son permanentes, como por ejemplo, ampliar las instalaciones. En este caso, se celebrará un contrato para obra determinada. Este contrato debe describir con detalle la obra que se va a realizar.

Si se trata de suplir a un trabajador que está incapacitado o que disfruta de vacaciones, debe celebrarse un contrato por tiempo determinado o fijo. Este contrato debe precisar el nombre del trabajador ausente y la razón por la que está fuera del trabajo: por incapacidad o vacaciones, según el caso.

Con el fin de que te sirvan de orientación, en la última sección encontrarás uno de los modelos de contrato de trabajo que se han propuesto para cada uno de los tres tipos de contrato permitidos por la Ley: por tiempo indefinido, para obra determinada, y por tiempo fijo.

Te recomendamos esos contratos, pero también te sugerimos que uses los modelos ajustándolos a las necesidades de tu negocio, es decir, agregándoles o suprimiéndoles los datos que sean convenientes y necesarios.

Contratos no permitidos por la ley

Los siguientes contratos no están permitidos por la Ley Federal del Trabajo.

A. Contrato a prueba

Es el "contrato" en el que se establece que el trabajador estará sujeto a probar su capacidad en un periodo determinado de tiempo, antes de que la contratación sea definitiva.

B. Contrato de aprendizaje

El "contrato de aprendizaje" es el que se celebra para que el trabajador reciba enseñanza a cambio de una retribución simbólica inferior al salario mínimo.

Fundamentos de negocio
Recursos Humanos > Todo lo que necesitas saber
sobre leyes (Relaciones laborales) > Contratación de
personal



Este contrato estuvo permitido por la primera Ley Federal del Trabajo, pero la Ley actual lo suprimió, por considerar que se prestaba a la explotación del trabajador, pues permitía no pagarle salario o pagarle una retribución inferior al mínimo, pretextando que estaba recibiendo enseñanza.

C. Contrato de menores de catorce años de edad

Según la Constitución Mexicana y la Ley Federal del Trabajo, la edad mínima para admitir a una persona como trabajador, es la de catorce años cumplidos, porque se considera que antes de esa edad el individuo no se ha desarrollado todavía lo suficiente, ni física ni mentalmente. Además porque se le estorba a que termine, por lo menos, la educación primaria.

D. Contrato verbal

También en la Ley anterior se autorizaba esta clase de contratos para algún tipo de servicios como el temporal, pero la Ley vigente ya no lo permite, por lo que todos los contratos de trabajo, de cualquier clase, tienen que celebrarse necesariamente por escrito. Si el patrón celebra cualquiera de estos tipos de "contrato", es decir, cualquiera de los contratos no permitidos por la Ley, ya sea verbalmente o por escrito, se expone a que lo multe la autoridad laboral con sanciones con base en el salario mínimo por cada vez, independientemente de que el trato no tiene valor legal.